



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Acción de Tutela
<b>Radicado</b>	No. 05 001 31 05 016 <b>2021-00436 00</b>
<b>Accionante</b>	<b>JENNY PAOLA OSORIO VASCO</b>
<b>Cedula</b>	<b>1.094.913.120</b>
<b>TELEFONO</b>	<a href="tel:3147663850">3147663850</a> , <a href="mailto:jennyosorio0612@hotmail.com">jennyosorio0612@hotmail.com</a>
<b>Accionados</b>	<b>UNIVERSIDAD LIBRE, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC y NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL</b>
<b>Procedencia</b>	<b>Reparto oficina judicial</b>
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Decisión</b>	<b>ADMITE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL</b>

**JENNY PAOLA OSORIO VASCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.094.913.120**, en calidad de accionante, en virtud del amparo constitucional consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política, interpuso Acción de Tutela en contra de la **UNIVERSIDAD LIBRE, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC y NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL** solicitando la protección de sus derechos fundamentales, tras considerarlos vulnerados por las entidades accionadas. Solicita de manera **URGENTE** la suspensión del proceso de emisión de la lista de elegibles, hasta tanto esta acción no sea decidida, al considerar que, en caso de emitir la aludida lista, que se estaría incurriendo en la vulneración de los derechos que pretende sean protegidos a través de la presente acción constitucional.

Este despacho en análisis del escrito de tutela, encuentra que no hay prueba en el expediente que indique, que con el decreto de la medida solicitada se evite un perjuicio irremediable, ni se ha indicado de manera sustentada las razones por las cuales se agravaría la vulneración de los derechos fundamentales si no se decreta la medida provisional dentro del término previsto para fallar el presente amparo, por lo tanto no cumple con los requisitos establecidos en el **artículo 7 del decreto 2591 de 1991** y la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional, y conforme a ello se negará la medida de suspensión provisional solicitada, pues se estará adelantando un fallo en esta instancia sin hacer un análisis global de la situación que permita conocer el contexto ni las particularidades del caso para tal fin.

Y como lo que se busca es saber de fondo si a **JUAN CARLOS BEDOYA SALAS** se les está vulnerando derechos fundamentales, se ordena a la comisión Nacional del Servicio Civil por medio de su aplicativo "SIMO" publique y comunique la iniciación de la presente acción constitucional y las demás decisiones que profiera el despacho, para que los demás concursantes tengan conocimiento de la misma y de considerarlo necesario de pronuncien al respecto en el término de un (1) día.

Una vez verificado el escrito de tutela y debido al cumplimiento de los requisitos exigidos por el decreto 2591 de 1991 para la Acción instaurada, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

### RESUELVE

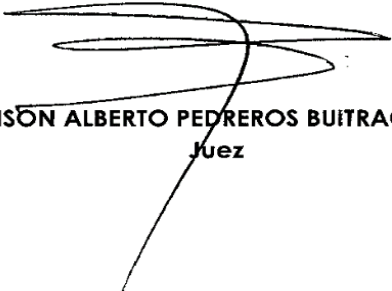
**PRIMERO: ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **JENNY PAOLA OSORIO VASCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.094.913.120**, en calidad de accionante, en contra de **LA UNIVERSIDAD LIBRE, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC y NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.**

**SEGUNDO: NO CONCEDER** la medida provisional solicitada, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia

**TERCERO: ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que por medio de su aplicativo "**SIMO**" publique y comunique la iniciación de la presente acción constitucional y las demás decisiones que profiera el despacho, para que los demás concursantes tengan conocimiento de la misma y de considerarlo necesario de pronuncien al respecto en el término de un (1) día.

**CUARTO: NOTIFICAR** esta providencia por el medio más expedito a las Entidades accionadas, otorgándole el término de dos (02) días a partir de su notificación, para que ejerzan su derecho de defensa, frente a los hechos argumentados en su contra.

NOTIFÍQUESE

  
EDISÓN ALBERTO PEDREROS BUITRAGO  
Juez